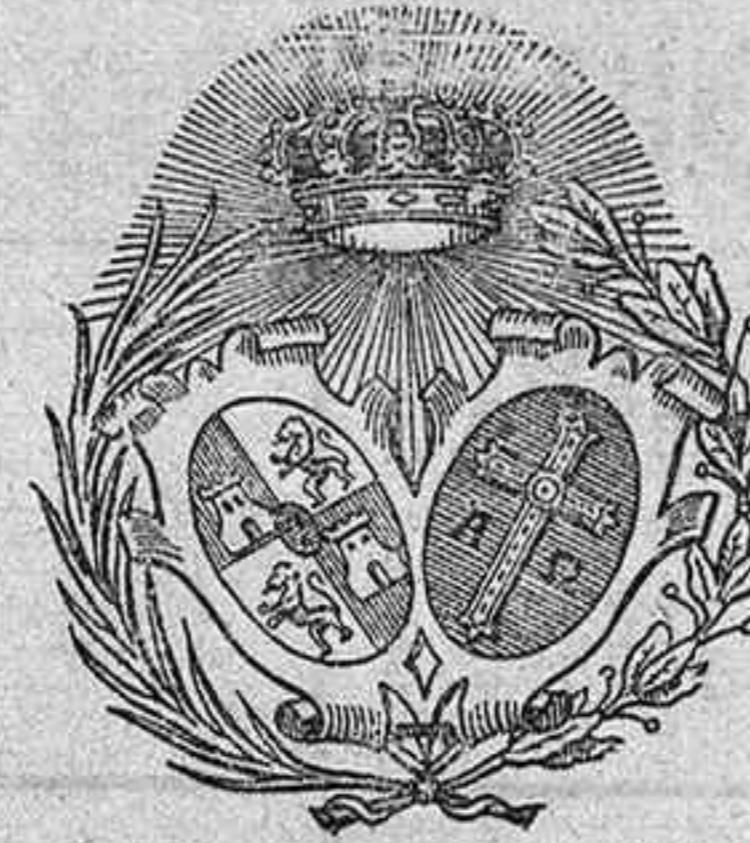


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## Administracion de Contribuciones

— D I C I A —  
PROVINCIA DE OVIEDO  
— —

## Territorial.— Repartos.— Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 19 de Diciembre último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1922-23, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia o «reintegrar los pliegos, si se empleasen, impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.»

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integra-

mente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificación.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrato de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satis-

facer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

7.<sup>a</sup> Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos

en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.<sup>a</sup> Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.<sup>a</sup> Terminados que sean los repartimientos individuales se expanderán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisar con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuya plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; n. aquejlos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada

cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial o se varie la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos ta-  
lcharios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregará mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los reportimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 25 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el anillamiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.<sup>a</sup>

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración «para la tercera decena de Febrero próximo», a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

mina.  
Oviedo, 11 de Enero de 1922.—  
El Administrador de Contribucio-  
nes, José Mazarrasa.

CONTRIBUCIONES A

Modelo nùm. I

Penaltamiento individual de las referidas pesetas.

# ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO=CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1922-23

### RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de la misma en el Repartimiento general del año, a saber:  
2.484.254,97 pesetas por el Cupo para el Tesoro al tipo de 18769,387 por 100 y 397.480,79 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo
	R. stica y colonia	Pecataria	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera ense- ñanza	UMA	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	-	-	Pesetas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Allande.	215036	5133	220169	41324	17	6611	83	47936	00	47936	00	57662	39
Aller.	254991	9851	264842	49708	96	7953	43	57662	39	13645	83	24319	52
Amieva.	59753	2922	62675	1763	65	1882	18	13645	83	9549	75	28479	35
Avilés.	107553	4146	111699	20965	10	3354	42	24319	52	17296	63	26437	72
Bimenes.	40405	2817	43222	8112	46	1297	99	9410	45	40548	98	48928	99
Boal.	126451	4354	130805	24551	16	3928	19	28479	35	118923	19	38500	52
Cabrales.	48761	30682	79443	14910	89	2385	74	17296	63	21440	79	30534	01
Cabranes.	117240	3215	120455	22608	55	3617	37	26225	92	211	80	46441	15
Candamo.	170568	6953	177521	33319	43	5331	11	38650	54	1898	44	4645	58
Cangas de Onís.	20320	19760	222880	41832	98	6693	28	48526	26	402	73	5189	76
Cangas de Tineo.	471118	51257	522375	98046	06	15687	37	113733	43	21602	11	25949	83
Caravia.	20631	706	21337	4004	81	640	77	4645	58	43722	63	5813	41
Carreño.	174301	2531	176832	33190	10	5310	42	38500	52	30392	70	30392	70
Caso	89109	9368	98477	18483	44	2957	35	21440	79	85084	48	48067	09
Castrillón.	138388	1854	140242	26322	42	4211	59	30534	01	103952	63	103952	63
Castropol.	211220	2083	213303	40035	47	6405	68	46441	15	18242	00	15689	39
Coaña.	111289	7898	119187	22370	54	3579	29	25949	83	32575	29	38252	32
Colunga.	183340	11943	195283	36653	22	5864	52	42517	74	9607	05	105312	10
Corvera.	98326	892	99218	18622	51	2979	60	21602	11	42550	62	39978	22
Cudillero.	178879	21938	200817	37691	92	6030	71	43722	63	906	82	91743	13
Degaña.	24601	2100	26701	5011	56	801	85	5813	41	63464	93	63542	46
Franco (El)	135233	4360	139593	26200	60	4192	10	30392	70	18242	00	42869	38
Gijón.	380246	10545	390791	73348	69	11735	79	85084	48	48067	09	19116	43
Gozón.	220354	417	220771	41437	15	6629	94	48067	09	103952	63	103952	63
Grado.	462701	14751	477452	89614	34	14338	29	103952	63	18242	00	32575	29
Grandas de Salime.	83218	567	83785	15725	86	2516	14	18242	00	15689	39	15689	39
Ibias.	140287	3095	143382	26911	80	4305	89	31217	69	9607	05	105312	10
Illano.	42935	1190	44125	8281	94	1325	11	9607	05	40107	34	42550	62
Illas.	69460	2601	72061	13525	34	2164	05	15689	39	906	82	38252	32
Laviana.	173053	2639	175692	32976	14	5276	18	38252	32	63464	93	63542	46
Langreo.	182264	1948	184212	34575	29	5532	05	40107	34	906	82	42869	38
Llena.	282270	9223	291493	54711	15	8753	78	63464	93	105312	10	105312	10
Leitariegos.	448577	35119	483696	90786	29	14525	81	105312	10	39978	22	39978	22
Luarca.	166830	16789	183619	34463	98	5514	24	39978	22	91743	13	91743	13
Llanera.	362005	28880	390885	73366	33	11738	61	85104	94	63464	93	63542	46
Mieres.	289004	2845	291849	54777	98	8764	48	63542	46	42869	38	42869	38
Miranda.	193807	3091	196898	36956	36	5913	02	42869	38	19116	43	19116	43
Moreín.	77690	1869	79559	14932	65	2389	22	17321	87	7177	24	7177	24
Muros.	31647	1318	32965	6187	28	989	96	7177	24				

Nava.	11856	176488	33125	54	5300	09	38425	63	
Navia.	173519	2322	175841	33004	10	5280	66	38284	76
Noreña.	18713	1976	20689	3883	17	621	31	4504	48
Onís.	39810	12340	52150	9788	17	1566	11	11354	28
Oviedo.	500950	33273	534223	100269	83	16043	17	116313	00
Parres.	165290	2681	167971	31526	96	5044	31	36571	27
Peñamellera Alta.	29265	2012	31277	5870	48	939	28	6809	76
Peñamellera Baja.	64250	4296	68546	12865	61	2058	50	14924	11
Pesoz.	32250	1560	33810	6345	90	1015	34	7361	24
Piloña.	446186	18000	464186	87124	41	13939	91	101064	32
Ponga.	45759	5873	51632	9690	96	1550	55	11241	51
Pravia.	230748	12107	242855	45582	14	7293	14	52875	28
Proaza.	80286	4773	85059	15964	96	2554	39	18519	35
Quirós.	144344	23164	167508	31440	06	5030	41	36470	47
Regueras (Las)	123605	895	124500	23367	77	3738	84	27106	61
Ribadedeva.	27849	750	28599	5367	83	858	85	6226	68
Ribadesella.	146805	3138	149943	28143	23	4502	92	32646	15
Ribera de Arriba.	55118	3371	58489	10977	97	1756	48	12734	45
Riosa.	51753	2402	54155	10164	50	1626	32	11790	82
Salas.	457773	14190	471963	88584	08	14173	45	102757	53
San Martín del Rey Aurelio.	89566	1312	90878	17057	15	2729	15	19786	30
San Martín de Oscos.	35769	2334	38103	7151	66	1144	26	8295	92
Santa Eulalia de Oscos.	35969	849	36818	6910	48	1105	68	8016	16
San Tirso de Abres.	41016	2653	43669	8196	36	1311	42	9507	78
Santo Adriano.	33157	1388	34545	6483	86	1037	42	7521	28
Sariego.	52852	2067	54919	10307	90	1649	27	11957	17
Siero.	484442	1426	485868	91193	95	14591	03	105784	98
Sobrescobio.	39599	3666	43265	8120	54	1299	29	9419	83
Somiedo.	120171	16012	136183	25560	60	4089	70	29650	30
Soto del Barco.	101074	10062	111136	20859	45	3337	51	24196	96
Tapia.	134931	724	135655	25461	49	4073	84	29535	33
Taramundi.	42484	4182	46666	8758	89	1401	42	10160	31
Teverga.	118938	3864	122802	23049	08	3687	85	26736	93
Tineo.	632326	63574	695900	130615	48	20898	48	151513	96
Vegadeo.	117422	9852	127274	23888	44	3822	15	27710	59
Villanueva de Oscos.	16745	6268	23013	4319	21	691	07	5010	28
Villaviciosa.	569275	28204	597479	112142	57	17942	81	130085	38
Villayón.	66284	30572	96856	18179	19	2908	67	21087	86
Yernes y Tameza.	18863	1493	20356	3820	69	611	31	4432	00
TOTALES.	12539654	696091	13235745	2484254	97	397480	79	2881735	76
								28653	22
								2910388	98

Oviedo, 11 de Enero de 1922.

El Oficial del Negociado,

*Mario Lopez*

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1922 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Diciembre 27 de 1921.  
—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 117

Alcaldía de Gijón

D. Gil Fernandez Bárcea, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que terminado el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se presentara reclamación alguna a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana y bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico o quien haga sus veces, y de Notario público, se celebrará en el Salón de actos de estas Consistoriales la subasta para las obras de cerramiento para ampliación del Cementerio general de Ceares, con sujeción al tipo de veinticuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas y dos céntimos a que asciende el presupuesto de contrato.

Los pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta durante el plazo de media hora, bajo sobre cerrado y extendido en papel de la clase 8.<sup>a</sup> acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado el depósito del cinco por ciento de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo oficial inserto a continuación, debiendo girar las posturas a la baja.

El adjudicatario quedará obligado a terminar las obras antes del 31 de Marzo próximo.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho.

Consistoriales de Gijón, a 11 de Enero de 1922.—El Alcalde, G. F. Bárcea.

## Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., enterrado del proyecto y pliego de condiciones para la ejecución mediante subasta pública de las obras de cerramiento del nuevo terreno adquirido para la ampliación del Cementerio general de Ceares, se compromete a verificarlas con arreglo a los mismos, en la cantidad de pesetas... (en letra).

Gijón, a.....

(Firma del proponente.)

R. al núm. 137

I.S.C. tip. del Hospicio provincial